

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

Sección de Fomento.

Montes.

Para dar cumplimiento á lo que previene el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 ha dispuesto este Gobierno civil que las terceras subastas de los aprovechamientos de áboles que quedaron sin enagenar por no haberse interesado en la primera ni segunda ningún licitador, tengan lugar en los días y horas que en el siguiente estado (1) se determina, procurando los señores Alcaldes arreglarse á las condiciones publicadas en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 32, que corresponde al día 7 de Agosto último, y de instruir el oportuno expediente en la forma y con los documentos que se exigen en circular de este Gobierno, inserta en el expresado «Boletín», que se dá por reproducida.

Logroño 28 de Marzo de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á in-

(1) Continúa el estalo en la 3.^a y 4.^a pagina.

forme de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorización en las filiaciones de reclutas disponibles remitidas por la Comisión provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

• Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Cataluña á causa de que la Comisión provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorización alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Había el Comandante de dicha Caja llamado la atención de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los Batallones para que cumpliesen el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de Reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Sección cree que es fácil de resolver la cuestión suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuando y donde el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar su filiación, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dis-

pone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precisión que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Sección opina:

1.^o Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.^o Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ser autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 21 de Mayo do 1882. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Ministro de la Guerra.

Delegación de Hacienda.

Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.

Siendo esta la época de hacer en los amillaramientos las altas y bajas que por compra, herencia, legado etc. se hayan producido durante el actual ejercicio, considera oportuno esta Delegación recordar á los Sres. Alcaldes y funcionarios que entienden en la formación del reparto por contribución territorial, que según el art. 175 del Reglamento provisional del Impuesto de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, no pueden hacerse aquellas sin la previa presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago á la Hacienda del impuesto correspondiente al acto traslativo de adquisición ó trasmisión, bajo la pena de 10 á 50 pesetas que establece, la cual se impondrá sin contemplación alguna, á los funcionarios que den lugar á ello por no cumplir con lo taxativamente dispuesto en el art. citado.

Mas como el párrafo 2.^o del repetido artículo prevee el caso de que la trasmisión se haya verificado verbalmente sin que exista documento público ó privado en que se consigue, es de advertir, que si esto ocurre deberán presentar los interesados una declaración firmada en la que aparecerá necesariamente la circunstancia de haber satisfecho el Impuesto.

Logroño 2 de Abril de 1884.

—El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Abril de 1884.

Número del pagare,	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	VENCIMIENTO.	Plazos que adordan.	Dia.	Mes.	Año.	VENCIMIENTO.	Plazos que adordan.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.
4437	Narciso Santa María.	Cirriuela.	Clero.	Rústic.	10 Abril.	1884	10	8	75	16 Abril.	18	16	April.	1884	62 37
4438	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											266 75
4439	Romualdo Rohredo.	Ezcaray.	Clero.	Rústic.	18	16 Y 18	17								11 87
4440	Ignacio Marín.	Grañón.	Clero.	Rústic.											7 25
4441	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											180 75
4442	Paulino Gómez.	R. del Camino.	Clero.	Rústic.	11										111 37
4443	Modesto Merino.	Villarta Quintana.	Clero.	Rústic.											10 25
4444	Teodoro Gómez.	Ezcaray.	Clero.	Rústic.	18										12 63
4445	Gregorio Th. Zágañanta.	Grañón.	Clero.	Rústic.											5 38
4446	J. de José León Azpíitia.	Ferramelluri.	Clero.	Rústic.											6 12
4447	Francisco Murillo.	Grañón.	Clero.	Rústic.											250 50
4448	Valentín Blas.	Idem.	Clero.	Rústic.											45 02
4449	Gregorio Ibáñez.	Munilla.	Clero.	Rústic.											45 03
4450	Idem.	Idem.	Ciruela.	Clero.											45 04
4451	Benito Diez.	Idem.	Idem.	Ciruela.											45 05
4452	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 06
4453	Agustín Arenas.	Idem.	Idem.	Idem.											45 07
4454	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 08
4455	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 09
4456	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 10
4457	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 11
4458	Gregorio Melchor.	Julian Chinchetu.	Clero.	Rústic.											45 12
4459	Guillermo Daballo.	Gregorio Melchor.	Clero.	Rústic.											45 13
4460	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 14
4461	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 15
4462	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 16
4463	Agustín Arenas.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											45 17
4464	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 18
4465	Agustín Alonso.	Ventosa.	Clero.	Rústic.											45 19
4466	Francisco Murillo.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											45 20
4467	Guillermo Daballo.	Domingo García.	Clero.	Rústic.											45 21
4468	Idem.	Idem.	Clero.	Rústic.											45 22
4469	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 23
4470	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 24
4471	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 25
4472	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 26
4473	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 27
4474	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 28
4475	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 29
4476	Francisco Gómez.	Ventosa.	Clero.	Rústic.											45 30
4477	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 31
4478	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 32
4479	Francisco Gómez.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											45 33
4480	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 34
4481	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 35
4482	Casimiro Soler.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											45 36
4483	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 37
4484	Lino Moreno.	Arnedillo.	Clero.	Rústic.											45 38
4485	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 39
4486	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.											45 40
4487	Pedro Repes.	Casalareina.	Clero.	Rústic.											45 41
4488	Aniceta Bolinaga.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											45 42
4489	Manuel Angulo.	Ezcaray.	Clero.	Rústic.											45 43
4490	Benito Amelvia.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											45 44
4491	Alejandro Ruiz.	Justo Ruiz.	Clero.	Rústic.											45 45
4492	Lorenzo Ruiz.	Juan Villar.	Clero.	Rústic.											45 46
4493	Justo Ruiz.	Julián Villarejo.	Clero.	Rústic.											45 47
4494	Juan Villar.	Idem.	Clero.	Rústic.											45 48
4495	Julián Villarejo.	Idem.	Clero.	Rústic.											45 49

(Continuación.)

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	VENCIMIENTO.	Plazos que adordan.	Dia.	Mes.	Año.	VENCIMIENTO.	Plazos que adordan.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.
4496	Emeterio Serrano.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.	1884	16 Abril.	18	16	April.	1884	16	April.	1884	16	62 37
4497	Lázaro Arenas.	Idem.	Clero.	Rústic.											266 75
4498	Fausto Bartolomé.	Idem.	Clero.	Rústic.											11 87
4499	Cayetano Marín.	Idem.	Clero.	Rústic.											7 25
4500	Eleuterio Ruiz.	Molino de Océon.	Clero.	Rústic.											180 75
4501	Dimas Muntiel.	Calahorra.	Clero.	Rústic.											111 37
4502	Canuto Fernández.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic.											10 25
4503	Bruno Comas.	Idem.	Clero.	Rústic.											12 63
4504	Pablo García.	Idem.	Clero.	Rústic.											5 38
4505	Casimiro Solar.	Idem.	Clero.	Rústic.											6 12
4506	Dimas Muntiel.	Anguita.	Clero.	Rústic.	</										

ESTADO de los aprovechamientos de leñas y árboles que se han de enganchar en terceras subastas por no haber tenido licitadores en las segundas bajo el tipo de tasación que se expresa en el mismo y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 32 correspondiente al día 7 del próximo pasado mes de Agosto de 1885.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CLASSE DEL APROVECHAMIENTO.			Tasación. Pesetas.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	TIEMPO PARA LA EJECUCION de la corta.	MES, DIA Y HORA EN QUE SE HA DE VERIFICAR LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Clase.	Metros cubicos.	Esterios					
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.									
Daroca.	Moncalvillo.	Maderas. "Leñas ramaje.	89 " 45	Haya. Haya.	200 " 45	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 15, á las 11 de la mañana.
	Dehesa la verde.	Leñas gruesas. " Leñas ramaje.	560 " 700	Encina " Encina	2900 " 700	Subasta.	5 meses.	2 meses.	Se obtendrán por la corte de todo los pies existentes en la parte N.E. del monte, continuación y en la misma forma que los anteriores.
Brieva.	Rojas y Matas.	Maderas. " Leñas.	101 " 60	Haya. Haya.	200 " 60	Subasta.	2 meses.	un mes.	Se obtendrán de cien hayas señaladas con el marco en los rodales contiguos á la corte anterior.
Navarrete.	Villar de Yedro.	Maderas. Leñas gruesas. " Leñas ramaje.	245 " 100 " 80	Haya. Haya. Haya.	350 " 100 " 80	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Se obtendrán de cien hayas señaladas con el marco situado continuación corta anterior.
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.									
Brieva.	Rojas y Matas.	Maderas. " Leñas.	101 " 60	Haya. Haya.	200 " 60	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 15, á las 11 de la mañana.
	Ventrosa.	Maderas. Leñas ramaje.	245 " 100 " 80	Haya. Haya. Haya.	350 " 100 " 80	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Abril 16, á las 11 de la mañana.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA CAMEROS.									
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Madera. Leña ramaje.	53 " 50	Haya. Haya.	400 " 50	Subasta.	2 meses.	un mes.	Se obtendrán de treinta hayas señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
Gallinero Cameros.	Mata oscura y Valle malicioso.	Maderas. Leña ramaje.	48 " 50	Haya. Haya.	500 " 50	Subasta.	2 meses.	un mes.	Se obtendrán de cuarenta hayas señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Maderas. Leña ramaje.	127 " 100	Haya. Haya.	1000 " 500	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Se obtendrán de ciento veinte piémones aliende, con el marco situado continuación del año anterior.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Maderas. Leña ramaje.	127 " 100	Haya. Haya.	1000 " 500	Subasta.	2 meses.	un mes.	Se obtendrán de cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
Pimillos.	Tabla hayedo y dehesa.	Maderas. Leña ramaje.	103 " 50	Haya. Haya.	480 " 50	Subasta.	2 meses.	un mes.	Se obtendrán de cuarenta hayas señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
Pimillos.	Tabla hayedo y dehesa.	Maderas. Leña ramaje.	122 " 25	Roble. Roble.	250 " 25	Subasta.	un mes.	15 días.	Se obtendrán de veinte robles, señalados con el marco situado continuación año anterior.
Bradillo.	Humbría y Llamillas.	Maderas. Leña ramaje.	16 " 30	Roble. Roble.	400 " 30	Subasta.	un mes.	15 días.	Se obtendrán de treinta robles, señaladas con el marco situado continuación año anterior.

Sección judicial.

Don Galo Sánz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.]

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto González del Castillo, de oficio carpintero, y habitante que fué en esta ciudad, para que en término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado número sesenta y cinco, para hacerle saber la calificación del Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por hurto de una tabla á Ramos Toledo, apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio correspondiente.

En su consecuencia encargo ó las Autoridades, y ordenó á los Agentes de la policía Judicial, que de ser habido el expresado Modesto González del Castillo, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, participándolo al mismo.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sánz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Don Juan Manuel Fárias Herce, Juez municipal de Logroño y encargado del de 1^a instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que D. Agapito San Martín, D. Santiago, D. Cipriano y D. Ignacio Pavia, D. Dámaso y don Julian Andrés, D. Anastasio Calvo y D. Juan Pascual y Pascual, vecinos de Sorzano, han acudido al Tribunal con la oportuna demanda que ha sido admitida en providencia de hoy, solicitando se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y conforme con lo dispuesto por el artículo veintitres de la ley, se publica su pretensión en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos por término de veinte días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones á que dice lugar.

Dado en Logroño á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Manuel Fárias.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios oficiales.

Don Aquilino Pérez del Pozo, Alcalde Constitucional de esta villa de Arnedillo.

Hago saber: que habiéndose acor-

dado construir en esta villa la conducción de aguas potables con objeto de proporcionar trabajo á los jornaleros y realizar una obra útil y necesaria para la población, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se lleve adelante la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital procedente de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios enajenados.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Arnedillo cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Aquilino Pérez del Pozo.—Por su mandado, Lazaró del Pueyo, Secretario.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA

DE
aguardientes y toda clase de licores

DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragón y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de

nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.^o de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS,
á cinco leguas de las Estaciones
de Altaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.^o de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda confortable.

- 1.^a mesa con habitación 24 reales.
- 2.^a id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Abril de 1884.

Alturas.	Barómetro en milímetros	Psterómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m ^s .	719'356	68	7'5	S. E. calma.	Minima á la sombra, 6,0 Mínima por radiación, 4'1 Termómetro seco, 12'8 Termómetro húmedo, 9'8	3'2	4.460	16	Cubierto.
3 tard.	716'076	58	7'3	S. viento.	Máxima al sol, 18'6 Máxima á la sombra 14'9 Termómetro seco, 11'8 Termómetro húmedo, 9'8 Kilómetros, 154,2				Idem.